

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

RADICADO : 1100131-10-027-2010-00284-00
PROCESO : SUCESIÓN DOBLE MIXTA
CAUSANTE : JOSÉ ÁLVARO LLAÑA VELÁSQUEZ y RAQUEL MARÍA FLÓREZ de LLAÑA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por apoderado Fernando Jaramillo Vargas contra el auto dictado el 17 de enero de 2022 (c.digital 32, fl.136 c.2 principal digital), en cuanto ordenó el relevo de curador ad litem dentro de la causa.

I. Argumentos del recurso

Sostienen el recurrente que la determinación atacada no resulta procedente en tanto proveyó sobre el relevo de profesional del derecho como curador ad litem de la legataria Brigitte Clavijo Moreno, no obstante que, conforme con su dicho, la interesada habría intervenido con anterioridad y personalmente al proceso manifestando aceptación del legado.

II. Trámite

Surtido el trámite del recurso, su traslado venció en silencio.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, para atender los argumentos de la réplica y de cara al devenir procesal, encuentra el despacho desde ahora que no le asiste razón al censor, pues notase que pese a que con el escrito del recurso acompaña ejemplar de la misiva que la legataria Brigitte Clavijo Moreno habría cursado al proceso, tras la búsqueda minuciosa en el expediente no se avista la mentada radicación y, como quiera que la documental no exhibe prueba de haber sido remitida ni recepcionada por el juzgado y que quien formula el reclamo no ostenta poder para la aportación respectiva, no hay entonces lugar a considerar efectiva la comparecencia de la interesada para concluir en consecuencia que oportuno se ofrece su representación en el juicio a través de la curaduría *ad litem*, que recuérdese había sido ordenada desde la providencia dictada el 17 de agosto del año 2021 (c.digital 17 fl.98 del c.2 digital principal)

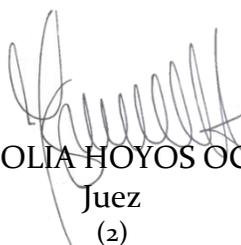
En este orden de ideas, se mantendrá en firme el proveído atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido.

SEGUNDO: Secretaría comunique al abogado PEDRO PABLO MESA SANTOS la designación como curador *ad-litem* de heredera Brigitte Clavijo Moreno (c.digital 32), para que se notifique del auto de apertura de la mortuoria. (art. 48-7 CGP).

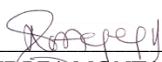
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 FECHA 30-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria